LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1945

CARRETERA COCHABAMBA-SANTA CRUZ.— La Corporación Boliviana de Fomento colocará un empréstito para su construcción.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Autorízase al Banco Central de Bolivia para prestar garantía a la Corporación Boliviana de Fomento, hasta la suma de dos millones de dólares \$US. 2.000.000.—), que se destinará, en la cuantía necesaria, a la conclusión de la carretera Cochabamba-Santa Cruz, en caso de que los diez millones de dólares (\$US. 10.000.000.—) asignados en crédito para dicha obra, por el Banco de Exportaciones e Importaciones de Washington (EE.UU. de A.), no fueran suficientes y se agotaran antes de la terminación de la citada carretera.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 24 de Noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.